

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco de marzo de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	CIELO ALEJANDRA VALENCIA URIBE
Demandado	JONATHAN ÁLZATE CANO
Radicado	05001 40 03 028 2022-00179 00
Instancia	Primera
Providencia	Rechaza demanda

CIELO ALEJANDRA VALENCIA URIBE, por conducto de su apoderada judicial, presenta demanda EJECUTIVA SINGULAR, en contra de **JONATHAN ALZATA CANO**.

El Despacho el 25 de febrero de 2022, INADMITE la demanda, por adolecer de los defectos señalados en el mismo, para que la parte actora procediera a subsanarlos. La parte demandante presentó memorial mediante el cual intentó corregir dichas anomalías, más no los subsanó debidamente, por las razones que seguidamente se indicarán:

•Requisitos No. 3

Exigía que adecuara la pretensión primera de la demanda, en el sentido de señalar por qué concepto se está pretendiendo la suma de \$ 227.842, y que del cumplimiento del presente requisito adecuaría las pretensiones a que haya lugar.

El apoderado accionante ante la exigencia de este requisito manifestó que *“la suma \$251712 (DOCSIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS DOCE PESOS COLOMBIANOS), por concepto de intereses civiles legales moratorios, liquidados a la tasa legal del 6% anual , consagrado en el segundo inciso del numeral 1 del artículo 1617 del Código Civil,”* sin ofrecer de esta forma la claridad que se exige para que se pueda librar mandamiento de la forma adecuada, ya que no se indicó de que fecha a que fecha fueron liquidados los mismos, además que, posteriormente en la pretensión segunda solicitaba que: *“Condenar al demandado JHONATHAN ALZATE CANO a pagar los intereses legales moratorios a la tasa máxima legal del 0.4867% mensual, sobre la suma adeudada por concepto de capital, \$4309800 (CUATRO MILLONES TRECIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS COLOMBIANOS)., desde la fecha de incumpliendo de pago hasta la presentación de la demanda”*, con lo que se denota que al

parecer se pretende el cobro por intereses moratorios dos veces, al señalar que esta última pretensión se deberían liquidar desde la fecha en que incurrió en mora el demandado, y que según el escrito de la demanda se dio desde el 17 de marzo de 2021, pero dichos intereses moratorios ya estaban contenidos en la suma de \$251.517, según se desprende de la tabla aportada en el escrito de la demanda.

En consecuencia, al no haberse subsanado en debida forma el requisito exigido, se dispondrá el rechazo de la demanda, para que la parte actora promueva la misma en debida forma.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD EN MEDELLÍN,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la presente demanda antes referenciada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: ARCHIVAR las diligencias una vez quede en firme la presente decisión, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE

10

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f22bc0737cb7006baaefa7b565f4b54b9fd7ccce2b2994805246a797d70dc87**

Documento generado en 25/03/2022 06:45:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>